



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, martes 7 de septiembre de 2004

No. 175

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 309-2004.....4813

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Marroquinos de Granada (MADGRA).....4814

Estatutos Asociación de Productores de Reposición Forestal y Comercializadores de Tejas y Ladrillos del Municipio de La Paz Centro (ASEROFOR).....4816

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 210-2004.....4820

Resolución Administrativa No. 209-2004.....4821

ASOCIACION DE MUJERES POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DE ESTELI AMPYDE

Convocatoria a Licitación.....4822

Construcción de un Local de Expoventa de Artesanías.

ESTADOS FINANCIEROS

Inversiones Bursátiles Expo, S.A.....4852

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4823

SECCION JUDICIAL

Citación.....4831

Subasta.....4832

Títulos Supletorios.....4832

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 309-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA:

Arto. 1 Otorgar la Medalla al Valor “**Subcomisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza**”, a los miembros de la Policía Nacional, que han cumplido con su deber conforme lo dispone el Decreto No. 98-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 212 del siete de noviembre de 2002, que a continuación se mencionan:

- | | |
|--------------------|--------------------------------|
| 1. Comisionado | Luis Roberto Cañas Novoa |
| 2. Sub Comisionado | Douglas Juárez Solís |
| 3. Sub Comisionado | José David Jarquín Ortiz |
| 4. Sub Comisionado | Carlos Martínez Leytón |
| 5. Capitán | Gilberto José Baca Ruíz |
| 6. Capitán | Marcial Aráuz Centeno |
| 7. Capitán | Marlon Sevilla Centeno |
| 8. Capitán | Federico Manuel Flores |
| 9. Capitán | Douglas Delgado Madriz |
| 10. Capitán | Carlos Antonio Blandón Blandón |
| 11. Teniente | Juan Benito Darce |
| 12. Teniente | Ramón Antonio Ortiz Salinas |
| 13. Inspector | Abraham Esquivel Martínez |
| 14. Inspector | Fidel Roque Cantillano |
| 15. Sub Inspector | Fanor Ramos Obando |
| 16. Sub Inspector | Mercedes Amador Sevilla |
| 17. Sub Inspector | José Alberto Blandón Espinales |
| 18. Sub Oficial | Luis Zapata Hernández |
| 19. Sub Oficial | Saúl Antonio Vásquez Rodríguez |
| 20. Sub Oficial | Humberto Aguilar Hernández |
| 21. Sub Oficial | Clemente Reyes Urbina |
| 22. Sub Oficial | Justino Obregón Hernández |
| 23. Policía | Sergio José Tórrez Gómez |
| 24. Policía | Melvin Ricardo Herrera Herrera |
| 25. Policía | Mario José González Rodríguez |

Arto.2 Entregar en Acto Solemne la Medalla al Valor “**Subcomisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza**”, cuando lo determine la Reunión Nacional de Mandos de la Policía Nacional y certificar este reconocimiento en su expediente personal.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Septiembre del año dos mil cuatro. -**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE MARROQUINEROS DE GRANADA (MADGRA)

Reg. 10641 – M. 183255 – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (2793)**, del folio número nueve mil doscientos veinte y seis, al folio número nueve mil doscientos treinta y siete, Tomo **VI**, Libro **Séptimo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN DE MARROQUINEROS DE GRANADA**” (**MADGRA**). Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de julio del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de julio del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número treinta (30), debidamente certificada por el Licenciado Clemente Laguna Blanco, el día veinticinco de Mayo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MARROQUINEROS DE GRANADA “MADGRA”**. - **CAPÍTULO I. - ARTÍCULO 1. (DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES)**. La Asociación se denominará, “**ASOCIACION DE MARROQUINEROS DE GRANADA**” y se podrá abreviar con las siglas “**MADGRA**”. - **ARTÍCULO 2. - (DOMICILIO)**. El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Granada, Departamento de Granada, pero podrá establecer oficinas o delegaciones en cualquier parte de la República. **ARTICULO 3.- (OBJETIVOS)**. Los Objetivos de la Asociación serán los siguientes: **a)** Los de contribuir al desarrollo económico y social de Nicaragua, promoviendo proyectos y programas de desarrollo micro y mediano empresarial dentro del gremio de la Marroquinería existente mediante trabajos de coordinación con los sectores empresariales privados y estatales a nivel nacional, en armonía con el medio Ambiente, la Naturaleza y la Sociedad en su conjunto, con énfasis en el enfoque de género pluralizado. **b)** Elevar los niveles técnicos y económicos

de sus miembros y de todos y todas aquellas personas que tengan que ver con el desarrollo de la Asociación, mediante el apoyo técnico y financiero que se encuentren dentro de las posibilidades de la Asociación. **c)** Hacer gestiones ante las autoridades competentes para impulsar programas y proyectos de crianza y cultivo de las especies de flora y fauna que le sirven al gremio de los Marroquineros como materia prima, teniendo como base fundamental de esta materia prima las pieles de Cuajipales y como uno de los objetivos principales los de rescatar la especie de los lagartos que se encuentran en vías de extinción. **d)** Canalizar ante las autoridades correspondientes las concesiones necesarias en tiempos de veda de la caza de Cuajipales y otras especies cuyos cueros sirven de insumos base al gremio artesano de Marroquineros de Granada. **e)** Colaborar con MARENA y otras instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales en el trabajo de cuidado, conservación y protección de los ecosistemas que constituyen el hábitat de las especies que son de interés particular para esta Asociación y de otras especies de flora y fauna acompañante. **f)** Solicitar apoyo financiero para el gremio y la Asociación en instituciones financieras Nacionales e Internacionales y ante Agencias Internacionales donantes. **g)** Trabajar por conservar la tradición de la Marroquinería en el Departamento de Granada. **h)** Trabajar por encontrar mercados de conveniencia a nivel nacional e internacional para el gremio, apoyándonos para ello en las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en esta área. **i)** Promover y participar en ferias de promoción y exposiciones o eventos de esta naturaleza, con el fin de dar a conocer la calidad de las creaciones producidas por el gremio de Marroquineros de Granada y mejorar así las ventas de los productos elaborados por los miembros de la Asociación **j)** Fundar el almacén de los marroquineros de Granada, con el fin de atender las necesidades de sus miembros asociados de los materiales necesarios en condiciones diferenciadas. **k)** Promover programas de enseñanzas y aprendizajes del arte de la marroquinería dentro de los jóvenes y adolescentes de nuestro departamento y aún fuera de él. **l)** Mantener una constante comunicación y capacitación técnica administrativa dentro de nuestro gremio. - **CAPÍTULO II. - ARTICULO 4. - (DE SUS MIEMBROS)**. - La Asociación tiene tres clases de miembros. **a)** MIEMBROS FUNDADORES: Son todas las personas naturales o jurídicas que suscribieron este instrumento público, al momento de su constitución. **b)** MIEMBROS: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten y se incorporen posteriormente a la suscripción de esta acta constitutiva, con apego al procedimiento señalado en esta Escritura Pública y en sus Estatutos. **c)** MIEMBROS HONORARIOS: Serán todas aquellas personas naturales o jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras, a quienes por sus cualidades y contribuciones con los fines de la Asociación se consideren convenientes e idóneos de tal distinción. Los mismos serán propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. - **CAPÍTULO III. - DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. - ARTICULO 5.** - La Asociación se regirá por principios democráticos, en su funcionamiento y su estructura organizativa, será consiste en: **a)** LA ASAMBLEA GENERAL. **b)** LA JUNTA DIRECTIVA. - **ARTÍCULO 6.** - La Asamblea General, es el órgano máximo de autoridad y toma de decisiones de la Asociación y estará

constituida por todos los miembros que asistan a dicha Asamblea, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos. - **ARTICULO 7.** - La convocatoria a las Asambleas Generales deberá hacerse con treinta días de anticipación como mínimo. - **ARTICULO 8.** - Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA las siguientes: **a)** El examen y aprobación de los informes anuales relacionados a las actividades de la Asociación, de sus estados financieros, balances económicos y del presupuesto anual. **b)** La elección de la JUNTA DIRECTIVA. **c)** Nombrar al PRESIDENTE DE LA ASOCIACION. **d)** Aprobar los planes de trabajos de la Asociación. **e)** Aprobar las reformas totales o parciales de los presentes Estatutos. - **ARTICULO 9.** - Son atribuciones y funciones de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. **a)** Decidir sobre la disolución de la Asociación. **b)** Reformar y aprobar Estatutos. **c)** Decidir sobre la afiliación o no, a otras organizaciones. **d)** Conocer sobre las anomalías o anomalidades que se puedan dar en el funcionamiento de la Junta Directiva o de cualquiera de los equipos de trabajos y de proyectos de la Asociación constituya, así como tomar las decisiones que considere necesarias al respecto y si fuese el caso, cesar en sus funciones a miembros de la Junta Directiva o de cualquier equipo de trabajos o de proyectos. **e)** Decidir sobre el destino del patrimonio de la Asociación en caso de disolución y liquidación de la misma. **f)** Conocer de cualquier asunto que no corresponda a la Asamblea General Ordinaria. **ARTICULO 10.** En la ASAMBLEA GENERAL, las propuestas sometidas a votación serán aprobadas por la mitad más uno de los votos de los presentes. - **ARTICULO 11.** - La ASAMBLEA GENERAL quedará constituida por un quórum de las dos terceras partes de sus miembros en la primera convocatoria y en una segunda convocatoria por los miembros que asistan. - **ARTICULO 12.** - **(ADMINISTRACION Y DIRECCION).** La administración y la dirección de la ASOCIACION, estará a cargo de la JUNTA DIRECTIVA por delegación directa de LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ASOCIADOS. - **ARTICULO 13.** - Los cargos dentro de la JUNTA DIRECTIVA se ejercerán de forma gratuita y sus miembros serán electos por LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos si la Asamblea así lo acordase y aprobase. - **ARTICULO 14.** - **(FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).** - La Junta Directiva la integrarán miembros activos de la ASOCIACION y la misma será electa por la Asamblea General de Asociados, sus funciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Dirigir, administrar y coordinar todo el trabajo y actividades de la Asociación. **b)** Cumplir y velar porque se cumplan los fines y objetivos de la asociación, los presentes Estatutos y las resoluciones de la ASAMBLEA GENERAL. **c)** Presentar a la ASAMBLEA GENERAL los informes económicos, presupuestos, planes y programas de trabajo para su debida aprobación así como los informes generales de su gestión. **d)** Presentar a la Asamblea General todas las propuestas que requieran de su aprobación. **e)** Resolver sobre las dudas que surjan sobre los presentes Estatutos e interpretar los mismos si fuese necesario con asesoramiento. **f)** Integrar los Equipos de trabajo que consideren necesarios para alcanzar el éxito de los proyectos y actividades de la Asociación. - **ARTICULO 15.** - La JUNTA

DIRECTIVA, sesionará por lo menos dos veces cada treinta días o las veces que sean necesario en ese lapso de tiempo, de acuerdo a los trabajos que se estén realizando y que requieran una atención constante. - **ARTICULO 16.** - **(ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIAION).** **a)** Coordinar el trabajo de la Junta Directiva. **b)** Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación con carácter de apoderado General. **c)** Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las reuniones de la Junta Directiva. **d)** Proponer en coordinación con la Junta Directiva las agendas de las Asambleas. **e)** Firmar junto con el Secretario/a las convocatorias a las Asambleas Generales y presidir las mismas. **f)** Firmar junto con el financiero/a de la Asociación todos los documentos de carácter financiero. **g)** Gestionar ayuda y fondos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **h)** Toda otra función compatible con su cargo. **ARTICULO 17.** - **(ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACION).** **a)** Sustituirá al Presidente durante las ausencias temporales o permanentes del mismo. **b)** Realizar las gestiones y funciones que le asigne el Presidente. **c)** Proponer al Presidente mecánicas de trabajo que agilicen los trabajos de la Asociación. - **d)** Cualquier otra función que le sea compatible a sus funciones. - **ARTICULO 18.** El Secretario de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación: **a)** Tramitará las solicitudes de ingreso a la Asociación. **b)** Llevará el registro y control de todos los asociados. **c)** Levantará las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales sean estas Ordinarias o Extraordinarias y las copiará en los Libros de actas correspondientes los que estarán bajo su custodia. - **ARTICULO 19.** - El Tesorero de la Junta Directiva, será el responsable de velar por el patrimonio de la Asociación y de sus fondos y estará obligado a rendir cuentas junto con el Presidente a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Firmará junto con el Presidente todos los documentos de carácter financiero. - **ARTICULO 20.** - **FUNCIONES DEL VOCAL.** - Su función será la de sustituir a los miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos, exceptuando el cargo del Presidente de la Junta Directiva. - **ARTICULO 21.** - **FUNCIONES DEL FISCAL a)** Velar por el correcto cumplimiento de los Estatutos, **b)** Por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación. - **c)** Por el correcto uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. - **CAPITULO IV. DE LA AFILIACION Y DESAFILIACION DE LOS MIEMBROS.** **ARTICULO 22.** - Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas que lo soliciten voluntariamente y que acepten trabajar bajo la conducción, principios y objetivos de la asociación, que cumplan con los requisitos y los presentes Estatutos. - **ARTICULO 23.** La solicitud de membresía a la Asociación deberá hacerse por escrito a través del Secretario de la Junta Directiva, quien la analizará y decidirá sobre la misma y una vez aprobada esta deberá ser ratificada por la Asamblea General. - Cualquier miembro de la Asociación perderá su membresía por las causas siguientes: **a)** Por muerte o disolución de la Asociación. **b)** Por renuncia comunicada por escrito a la asociación. **c)** Por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General Ordinaria. **d)** Por muestras de conductas incompatibles con los fines y principios de la Asociación. En este caso la decisión la tomará la Junta Directiva con la participación del interesado, quien podrá apelar ante la Asamblea General de la decisión, la cual decidirá sin ulterior recurso. **ARTICULO 24.** - **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** **a)** Participar en todas las actividades de la Asociación conforme a sus capacidades. **b)** Participar en la Asamblea General con voz y voto. **c)** Ser electo en

cualquier órgano de dirección y control de la Asociación e integrarse a los grupos de trabajo. **d)** Tener acceso a la educación y capacitación. **e)** Tener acceso a los beneficios de la Asociación. **f)** Recibir toda la información relacionada con la Asociación y sus actividades. **ARTICULO 25. DEBERES DE LOS MIEMBROS.**

a) Cumplir con los fines, objetivos y Estatutos de la Asociación. **b)** Asistir a las Asambleas y demás citatorias de la Asociación. **c)** Cumplir con los compromisos asumidos voluntariamente. **d)** Desempeñar las funciones en los cargos que sean electos o nombrados. **e)** Fortalecer el desarrollo cualitativo y cuantitativo de la Asociación. **f)** Cuidar el patrimonio de la Asociación.

CAPITULO V. DEL PATRIMONIO Y MANEJO DE LOS FONDOS. - ARTICULO 26. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: **a)** Las aportaciones de los Socios Fundadores. **b)** Los ingresos obtenidos por la asociación, provenientes de actividades o gestiones realizadas. **c)** Las donaciones recibidas de terceras personas o de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTICULO 27.** La contabilidad de la Asociación será llevada de acuerdo a las normas generales de contabilidad legalmente aceptadas y para tal fin se contratará un contador público debidamente autorizado. Los ejercicios contables de la asociación estarán sujetos a revisión por parte del Fiscal y de la Junta Directiva, la Asociación someterá a auditoría externa sus estados financieros y balances de resultados de forma anual previo a su presentación a la Asamblea General Ordinaria. **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION. - ARTICULO 28.** La Asociación es de duración indefinida, pero podrá establecerse un plazo menor de duración: **a)** Por decisión de la Asamblea General con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros presentes y debidamente convocados conforme a los presentes Estatutos. **b)** Por causas establecidas en la Ley. **c)** Por decisión de sus miembros tomada en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y debidamente convocados. **ARTICULO 29. -** En caso de disolución, la Junta Directiva más un vigilante fungirán como Liquidadores de acuerdo a lo señalado por las leyes en este tipo de casos especiales y una vez satisfechas las obligaciones que la Asociación tuviese con sus miembros y con terceros, el remanente, si lo hubiese, será destinado a organizaciones que tengan fines similares a los de la Asociación. - Con la aprobación de los presentes Estatutos se da por concluida esta sesión de Asamblea General Extraordinaria. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. - Leí toda esta Escritura Pública a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la ratifican y firman conmigo sin hacerle ninguna modificación. - (F) Luis Mariano Flores R. (F) José María Bermúdez. - (F) Verónica Bermúdez. - (F) Lorenzo Luna Pérez. - (F) William Antonio Barquero. - (F) Sergio Romero. - (F) Pedro Amador. - (F) Domingo Domínguez Alvarado. - (F) Jorge Luis López Cruz. (F) José Mercedes Bermúdez. - (F) José Constantino Martínez. - (F) Carlos Humberto Bermúdez. - (F) D. L. C. Notario. PASO ANTE MI, del reverso del folio número treinta y seis al reverso del folio número cuarenta y dos, de mi protocolo número tres que llevo durante el

corriente año y a solicitud del Señor **LORENZO DE JESÚS LUNA PÉREZ**, extendiendo este tercer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley de dos tantos, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del día veintiocho de septiembre del año dos mil. **DAVID LECHADO CASTRILLO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

ESTATUTOS ASOCIACION DE PRODUCTORES DE REPOSICION FORESTAL Y COMERCIALIZADORES DE TEJAS Y LADRILLOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO (ASEROFOR)

Reg. 10455 – M. 817125 – Valor C\$ 950.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE 2 (2779)**, del folio número ocho mil novecientos dieciocho, al folio número ocho mil novecientos veintisiete, Tomo **VI**, Libro **Séptimo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE REPOSICIÓN FORESTAL Y COMERCIALIZADORES DE TEJAS Y LADRILLOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO” (ASEROFOR)**. Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de Junio del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Junio del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número siete (7), debidamente autenticada por la Licenciada Marcia de los Ángeles Quezada Abarca, el día veintidós de Junio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE REPOSICIÓN FORESTAL Y PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE TEJAS Y LADRILLOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO. - CAPITULO PRIMERO: (Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio). - **Arto. 1.** - Téngase por constituida la Asociación de Reposición Forestal y Productores y Comercializadores de Tejas y Ladrillo del Municipio de la Paz Centro, la que se podrá conocer con las siglas ASEROFOR, de carácter social, voluntaria, apolítica y no lucrativa, con domicilio en el Municipio de la Paz Centro en el Departamento de León. - Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorga la Personalidad Jurídica. - **CAPITULO SEGUNDO. (Objetivos).** - **Arto. 2.** - La Asociación tendrá como objetivo fundamental; - Organizar a los asociados para realizar, promover y ejercer acciones encaminadas a lograr el uso sostenible de los recursos forestales, logrando con ello contribuir a la conservación del ambiente y especialmente de los recursos forestales. De manera particular la Asociación **ASEROFOR** podrá: **a)** Actuar como órgano de representación de los productores asociados para defender sus intereses y derechos ante el Gobierno y demás instituciones constituidas ya sea a nivel local, municipal y Nacional, así como, de organizaciones no

gubernamentales y del sector privado, dignificando y reivindicando la actividad del productor forestal y la de los Comercializadores de Tejas y Ladrillos. - b) Contribuir con la capacidad y experiencia de los Asociados en el desarrollo de una mejor política económica y social del gobierno hacia este sector; c) Actuar en estrecha comunicación y coordinación con las autoridades competentes en el campo económico, así como, con organismos e instituciones, incluyendo corporaciones, que de una u otra manera son factor de comercio, en la búsqueda de soluciones a la problemática del sector de manera individual o en su conjunto; d) Velar por que se respeten los derechos humanos de los productores y sus familias ante las autoridades nacionales gubernamentales y no gubernamentales; e) Elevar el nivel técnico de los asociados que permita desarrollarse con mayor eficiencia en lo económico y lo social, logrando una verdadera dimensión e importancia de su trabajo en general; f) Establecer cuotas de aportes de los asociados para el funcionamiento de la Asociación; g) Desarrollar actividades forestales que integren a la mayor cantidad de los propietarios de tierras en el manejo sostenible de sus fincas y un mejor uso del suelo; h) Coordinar y realizar actividades conjuntas con grupos u organizaciones afines en beneficio del desarrollo y progreso de los productores y comerciantes; i) Realizar y Fomentar en la comunidad la adopción de prácticas que promuevan la preservación de recursos naturales a través de la reposición forestal; J) Cualquier otra actividad que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. - **CAPITULO TERCERO (PATRIMONIO).** - **Arto. 3.** - El Patrimonio Inicial de la Asociación está constituido por: los bienes y equipos donados por el Gobierno de la República a través de la Comisión Nacional de Energía, el cual está debidamente inventariado en acta de entrega realizado por la Comisión y la Asociación, además de los aportes de los asociados, contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. - También de los bienes muebles e inmuebles que obtengan la Asociación durante su existencia. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales la Asociación fue creada. **CAPITULO CUARTO. - (DE LOS MIEMBROS).** - **Arto. 4.** Podrá ser miembro de la Asociación: a) toda persona que solicite su ingreso de manera voluntaria, por escrito y haya dado la cuota correspondiente la cual está fijada en el reglamento interno de la asociación, siempre y cuando llene los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. - **Arto. 5.** - Se establecen dos tipos de miembros: Fundadores y Activos. - **Arto. 6.** - Son miembros fundadores los que suscriben el Acta Constitutiva y los Presente Estatutos. - **Arto. 7.** - Son miembros activos: aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción de los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los miembros de la Asociación. - **Arto. 8.** - La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso, las siguientes sanciones: amonestación, suspensión de la calidad de miembro hasta por un período determinado, pérdida de calidad de miembro, previa decisión de la Asamblea General.

- Las Faltas disciplinarias se clasificarán en Leves, Graves y Muy graves. - En el reglamento respectivo se regularán cada una de ellas con sus respectivas sanciones. - **Arto. 9.** - Son requisitos para ser miembros de la Asociación: a) Ser nicaragüense, mayor de dieciocho años, productor forestal y/o comerciante activo de tejas y ladrillos con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; b) Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales desea pertenecer a la asociación; c) No estar asociado a otros organismos afines a la Asociación, d) Tener reconocida solvencia moral y alto espíritu de colaboración; e) No tener abierto procesos penales, civiles o de otra índole; f) Aceptar y cumplir con los principios y Reglamentos internos que se aprueben. - **Arto. 10.** - Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo para los cargos de Junta Directiva; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) Presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de Asociación; d) A ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la Asociación; e) Participar en todas las actividades de capacitación, asistencia técnica y comercialización promovida y realizada por la Asociación u otros organismos e instituciones nacionales o internacionales; f) Hacer uso y gozar de los beneficios que brinden la Asociación; g) Apelar a las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. - h) Tener derecho y acceso a la cuotas de aprovechamiento y comercialización de los productos y subproductos forestales establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación. - **Arto. 11:** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Escritura de Constitución, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; b) Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir a todas las reuniones que se convoquen o enviar a su sustituto, el cual estará registrado en el libro de la Asociación, de acuerdo al reglamento que apruebe la Junta Directiva; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electo; e) Enterar una cuota mensual para cubrir los gastos de funcionamiento y administración de la Asociación, de acuerdo al reglamento que apruebe la Junta Directiva; f) No realizar actividades que vayan en contra de los objetivos de la Asociación o que constituya perjuicio entre los Asociados. - **Arto. 12:** La calidad de miembro se pierde por: a) Fallecimiento; b) Renuncia voluntaria escrita ante la Junta Directiva quien resolverá en un máximo de cuarenta y cinco días; c) Por falta de asistencia injustificada; d) Por expulsión, cuyo procedimiento será regulado en el reglamento respectivo y e) Por pérdida de la capacidad civil. - Los beneficiarios del Asociado fallecido o por la pérdida de la capacidad civil quedan en opción de ser o no miembro de la asociación siempre que cumplan con los requisitos establecidos. - **CAPITULO QUINTO. - (ORGANOS DE LA ASOCIACION).** - **Arto. - 13:** Son Órganos de la Asociación: La Asamblea General y la Junta Directiva, los que funcionarán de conformidad a lo establecido en el Acta Constitutiva. - La Junta Directiva podrá conformar Comités de Apoyo para el logro del cumplimiento de los objetivos de la Asociación. - **Arto. 14.** - La convocatoria para Asamblea General se hará por escrito a cada miembro de la Asociación indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratara de una Asamblea General Extraordinaria, se

acompañará la agenda a tratar. En ambos casos se hará con cinco días de anticipación. **Arto. 15.** - Las resoluciones son válidas con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, deberán ajustarse a lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos y demás resoluciones, y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros. - **Arto. 16.** - Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Si en la primer convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido para este fin, se volverá a citar para una hora después y se realizará la reunión con los miembros que estén presentes. **Arto. 17.** - Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Elegir a los miembros de la Junta Directiva; Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos los cuales serán sometidas a consideración por la Junta Directiva, sobre las actividades que realice la asociación; recibir y aprobar el informe financiero anual de la entidad; recibir la memoria anual de las labores presentadas por la Junta Directiva; aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la asociación; conocerá las resoluciones elaborados por la Junta Directiva sobre pérdidas total de la calidad de miembros y decidirá al respecto a excepción cuando se trate de renuncia voluntaria; conocerá de los recursos e impugnaciones y conocerá y aprobará la disolución y liquidación de la Asociación. - **Arto. 18.** - La Asamblea General Extraordinaria resolverá cualquier modificación a los Estatutos de la asociación; aprobará el reglamento o disposiciones y regulaciones que se elaboren para la Asociación, así como las modificaciones y ampliaciones. - **Arto. 19.** - La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, Un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales, y un Fiscal. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año, tomando posesión al momento de su elección pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos por una sola vez, si la Asamblea General lo decide. - **Arto. 20.** - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones sean celebradas validamente es necesario la presencia de cuatro de sus miembros. **Arto. 21.** - Todas las Resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Arto. 22.** - La Junta Directiva tendrá dentro de sus atribuciones Ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General; cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones adoptadas por la Asamblea General; resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la asociación; resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos; aceptar herencias legados y donaciones; promover actividades para mantener y cumplir lo programas de la Asociación; elaborar para su aprobación los reglamentos que se emiten conveniente para el desarrollo de la asociación y para la Dirección, Administración y organización de la misma; autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación; aprobar el proyecto de presupuesto anual de la asociación y el informe financiero anual de la asociación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; convocar a

la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; elaborar resoluciones recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite; cualquier otra actividad que vaya en beneficio y acorde con los objetivos de la Asociación. - **Arto. 23.** - Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva serán a) Representar legalmente a la Asociación; b) Delegar con autorización, la representación de la asociación, en asuntos judiciales o administrativos, mediante el otorgamiento de Poderes especiales; c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el tesorero, todos los pagos que se efectúen; f) Velar por el buen funcionamiento de la asociación, de la Junta Directiva y demás órganos con que cuenta; g) Las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos. - **Arto. 24.** - Las atribuciones del vicepresidente serán, a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; b) Sustituir al Presidente en los actos de impedimento y ausencia temporal de conformidad a los criterios de la Junta Directiva con todas sus prerrogativas; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva. **Arto. 25.** - Las atribuciones del Secretario serán a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sellos y demás documentos de los miembros de la asociación; b) dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la asociación, c) Llevar la correspondencia; d) Redactar y realizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de la Asociación; g) Preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - **Arto. 26.** - Las atribuciones del Tesorero serán a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones; c) Rendir Informe mensual a la Junta Directiva; d) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva; e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación; f) Llevar al día los Libros Contables de la Asociación y presentarlo con el Balance Anual al Ministerio de Gobernación al cierre del Período Fiscal; g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre otros asuntos de su competencia. - **Arto. 27.** - Las atribuciones de los Vocales serán a) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. En este último caso completará el tiempo que haga falta para cumplir el mandato; b) Desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. - **Arto. 28.** - Las funciones del Fiscal serán: a) Ejercer la fiscalización de las actividades económicas y contables de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Acta Constitutiva, los presente Estatutos, el Reglamento y demás resoluciones de sus órganos de administración; c) Investigar de oficio o por delegación de la

Junta Directiva cualquier irregularidad de orden financiero, administrativo que se denuncie por los Asociados; d) Examinar los libros de Actas y contables, realizando inventarios de los bienes y saldos bancarios de la Asociación, así como, verificar el estado de los fondos, títulos y valores; e) Vigilar la operaciones de liquidación; f) rendir informe escrito mensualmente de sus actividades con sus observaciones y recomendaciones; g) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva. - **CAPITULO SEXTO (DISOLUCIÓN).** - **Arto.29.** - La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las leyes respectivas, por las causas siguientes a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley. - **CAPITULO SÉPTIMO.-(LIQUIDACIÓN).** - **Arto.30.** - Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la Comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada sin perjuicio de lo establecido en los convenios de donación que realicen agencias gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras. - **CAPITULO OCTAVO.-(DISPOSICIONES FINALES).** - **Arto. 31.** - Toda diferencia que surja entre los miembros de éstos para con la Asociación se resolverá a través de un arbitrador, nombrado para tal efecto por la Junta Directiva previo requisito de ser mayor de edad, que sepa leer y escribir y que tenga la libre administración de sus bienes y su actuación deberá ajustarse a derecho, tomando como fundamento lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos, reglamento y demás regulaciones aprobadas por la Asociación. - **Arto. 32.** - En todo lo no previsto en este Acto Constitutivo o en los Estatutos se aplicará los principios de la legislación común. - **Arto.33.** - Los presente Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La Solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos firma de cinco miembros fundadores, directivos o no. **Arto. 34.** - Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de una mayoría simple, formada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros en la Asamblea General Extraordinaria. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hacen referencia. - Leída que fue por mí, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. - (firmas) FRANCISCO OSCAR BERRIOS OCAMPO, JUAN JOSE TORRES HERRERA; MARIA DE LOS ANGELES MORALES URTECHO, JUAN TOMAS MORALES VARGAS; JOSE DE JESÚS ROA; DANIEL EUDORO LAGO DIAZ; JORGE PELAYO ALVAREZ TORRES; MARIA

AUXILIADORA SAAVEDRA SAAVEDRA; JOSE GERARDO RIVERA RUIZ; DANILO BENITO ALVAREZ TORRES; JULIO ALMANZON TORRES HERRERA; MANUEL DE JESÚS BLANCO LINARTE; SANTIAGO VALENTIN RIVAS AGUILAR; EDWIN ELMES PEREZ VALENZUELA, 081-; (f) F. G. P., el Notario. PASO ANTE MI del frente del folio número dieciséis (16) al reverso del folio número veintiuno (21) de mi protocolo número diez (10) que llevo en el presente año. A solicitud de Francisco Oscar Berríos Ocampo, libro este Primer Testimonio en papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinte de abril del año dos mil dos. Félix Segundo González Pérez, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCA DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10013 – M.0737585 - C\$ 1.275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Inc, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 34

Presentada: 18 de Noviembre, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998 – 004325. Managua, 30 de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 10645

Resolución No. 623-97

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, Certifica: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 91, se encuentra la **RESOLUCION No. 623-97**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 623-97**. Ministerio del

Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua once de Julio de mil novecientos noventa y siete, a las once de la mañana, Con fecha treinta de Junio de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de Inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN ARÍSTIDES MORALES R.L.** constituida en la localidad de Chinandega, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana del día veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 13 Asociados, 11 hombres 2 mujeres con un Capital Suscrito de C\$ 6,500 (Seis mil quinientos córdobas) y pagado de C\$ 0 (cero córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruebase la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN ARÍSTIDES MORALES, R.L.** Con la siguiente junta directiva: JORGE SANDOVAL MONSALVE. Presidente; DAMASO F. MARTINEZ MARTINEZ, Vicepresidente; JUAN F. PICADO CRUZ, Secretario; GRISELDA RODRÍGUEZ MAYORGA, Tesorero; ANDRES D. ZAPATA ARTEAGA, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (f) ALBA TABORA DE HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete. - (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil cuatro, Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 10639 – M. 807745 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 210-2004

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículos 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto no. 2-96 del 7 de Marzo de 1996); artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); artículos 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha del **18 de Junio de 2004**, la **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL)**, presentó la solicitud de los recursos de numeración especial **110, 111, 113, 114, 116, 117, 121, 123, 129, 194** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación legal de TELCOR, Ente Regulador la administración de los recursos de numeración de todo tipo y en correspondencia a lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento del Plan Nacional de Numeración, acerca de los Recursos de Numeración Especial para Servicios de Emergencia.

II

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento del Plan Nacional de Numeración acerca de la asignación de recursos especiales, el operador debe sujetarse a todas las disposiciones aplicables del Reglamento de Numeración, del Reglamento de Tasas y Derechos y demás normas aplicables.

III

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de los Recursos Especiales de Numeración.

IV

Que TELCOR, al evaluar la solicitud presentada por la **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL)** no encuentra inconvenientes en que dicho operador utilice los **RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SOLICITADOS** para brindar el servicio de **Larga Distancia Nacional, Cobro Revertido Nacional, Servicio de Información Directorio Telefónico, Información Internacional, Telegestión, etc.**

Por tanto, esta autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al operador **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL)**, satisfacer sus propias necesidades los recursos de numeración que a continuación se detallan:

NUMERO solicitado	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA numeración solicitada
110	Servicio de Larga Distancia y cobro Revertido Nacional asistido por Operadora.
111	VIP Grandes Clientes
113	Servicio de Información de Directorio Telefónico
114	Servicio de Información Internacional
116	Servicio de Larga Distancia Internacional asistido por Operadora
117	Teléfono gramas
121	Telegestión
123	Código de Operador
129	Servicios de Operación y Mantenimiento
194	Prueba de Instalaciones

II.- Advertir al operador **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL)** que contará con el término de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para utilizar los recursos de numeración asignados.

III.- Comunicar al operador **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL)** que si transcurrido dicho término, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al operador **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL)** para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del dieciséis de Agosto del año dos mil cuatro. LIC. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. 10640 M. 790688 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 209-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículos 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto no. 2-96 del 7 de Marzo de 1996); artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); artículos 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Con fecha del 21 de julio del 2004, el operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ESTESA)**, introdujo la solicitud de los recursos de numeración bajo serie numérica 210-0000 al 210-0099 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a

partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que tomando en consideración que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR, en su calidad de administrador del Plan Nacional de Numeración le asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración necesarios y suficientes para que los mismos puedan ofertar los servicios que les hayan sido autorizados.

IV

Que la solicitud presentada por el operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ESTESA)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo y en consecuencia el solicitante puede utilizar los 100 números de la serie 210- 0000 al 210-0099 para realizar pruebas de telefonía.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I. Asignar al operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, SOCIEDAD ANONIMA (ESTESA)**, en carácter temporal y con fines de pruebas telefónicas las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO DE LA SERIE NUMERICA	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA SERIE NUMERICA
210-0000 al 210- 0099	Pruebas para servicio de telefonía.

II.- Advertir al operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, SOCIEDAD ANONIMA (ESTESA)**, que contará con el término de 2 meses, para utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

III.- Comunicar al operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, SOCIEDAD ANONIMA (ESTESA)**, que transcurrido el término a que se refiere el Punto II de esta Resolución, los recursos de numeración asignados temporalmente, se procederá a recuperar los mismos y se pondrán a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

IV.- Advertir al operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, SOCIEDAD ANONIMA (ESTESA)**, que los recursos

de numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración en los casos siguientes:

1. Cuando así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

2. A solicitud del operador interesado.

3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se compruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

V.- Notifíquese la presente Resolución al operador **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, SOCIEDAD ANONIMA (ESTESA)**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana, del dieciséis Agosto del año dos mil cuatro. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

**ASOCIACION DE MUJERES POR LA PAZ
Y EL DESARROLLO DE ESTELI AMPYDE**

Reg. 10826 – M. 817525 – Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

El proyecto: Mejoramiento de Diseño y de las Redes de Comercialización de las Artesanías de San Juan de Limay, Condega y Mozonte, invita a todas las Personas Naturales o Jurídicas que posean reconocida capacidad y experiencia en construcción, a participar en el siguiente proceso de Licitación:

**CONSTRUCCIÓN DE UN LOCAL DE
EXPOVENTA DE ARTESANIAS.**

1. LUGAR DE LA CONSTRUCCIÓN: carretera Managua Somoto, Empalme Palacagüina departamento de Madriz, 500mts. al Sur, sobre carretera panamericana.

2. TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar a los (3) tres meses contados a partir de la firma del contrato.

3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Contrato de Préstamo BID 1110/SF-NI.

4. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: A más tardar el 20 de septiembre del 2004 en la unidad de adquisición, hora 2:00 p.m.

5. APERTURA DE OFERTAS: El 20 de septiembre del 2004 en las oficinas de AMPYDE.

6. VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: C\$ 350.00 (Trescientos cincuenta córdobas netos).

7. Visita al sitio el 10 de Septiembre del 2004, punto de reunión oficinas de AMPYDE a las 9:00 a.m.

8. REQUISITOS: Escritura de Constitución Social, Estatutos inscritos en el Registro Público competente para las Personas Jurídicas, Poder General de Administración a favor de la persona que representa legalmente a la Compañía Contratista (si es Persona Jurídica), inscrito en el Registro Público competente, Certificado de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Licencia de Operación vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, Declaración ante Notario Público de no encontrarse sujeto a ninguna de las causales de prohibición para contratar con instituciones del Sector Público y de no encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación o en Interdicción Judicial, Copia de los Estados Financieros de los dos últimos años fiscales, certificados por un Contador Público Autorizado Experiencia en la construcción de obras de naturaleza y magnitud similares.

El pliego de Bases y Condiciones estará a disposición a partir de esta publicación en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. Y de 2:00 p.m. a 5:00 pm en las oficinas de AMPYDE, ubicadas de gobernación ½c. Al sur, ½c. al este, módulo No. 7 en Estelí. Telefax: 0713-7551.

2-1

ESTADOS FINANCIEROS

INVERSIONES BURSATILES EXPO, S.A.

Reg. No. 10828 - M. 183274 - Valor C\$ 255.00

Informe de los auditores independientes

11 de marzo del 2004

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Inversiones Bursátiles Expo, S. A. (INVEREXPO)

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Inversiones Bursátiles Expo, S. A. (INVEREXPO) al 31 de diciembre del 2003

y del 2002, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para Puestos de Bolsa, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Inversiones Bursátiles Expo, S. A. (INVEREXPO) al 31 de diciembre del 2003 y del 2002, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros. Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

Inversiones Bursátiles Expo, S.A.
(Compañía nicaragüense, subsidiaria del
Banco Uno, S.A. - Nota 1)
Balances generales
31 de diciembre del 2003 y del 2002

expresados en Córdoba - Nota 3

	2003	2002
Activos		
Disponibilidades	C\$ 311,182	C\$ 165,206
Inversiones en títulos valores (Nota 4)	7,400,535	7,489,081
Deudores por compra de valores con pacto de reventa (Nota 5)	2,320,381	2,541,718
Cuentas por cobrar (Nota 6)	283,667	146,554
Bienes de uso, neto	2,478	4,539
Otros activos	9,407	8,679
Total del activo	<u>C\$ 10,327,650</u>	<u>C\$ 10,355,777</u>

Pasivos		
Obligaciones inmediatas (Nota 7)	C\$ 1,212,326	C\$ 1,795,796
Obligaciones por ventas de valores compacto de recompra (Nota 8)	4,214,174	4,956,235
Otras cuentas por pagar y provisiones (Nota 9)	787,278	812,607
Otros pasivos	-	8,323
Total del pasivo	<u>6,213,778</u>	<u>7,572,961</u>
Patrimonio		
Capital social autorizado (Nota 1)	700,000	250,000
Aportes pendientes de capitalizar (Nota 1)	-	450,000
Reserva legal (Nota 2)	482,002	282,344
Utilidades retenidas	2,931,870	1,800,472
Total del patrimonio	<u>4,113,872</u>	<u>2,782,816</u>
Total del pasivo y patrimonio	<u>C\$ 10,327,650</u>	<u>C\$ 10,355,777</u>
Compromisos y contingencias (Nota 13)	<u>C\$ 56,253,563</u>	<u>C\$ 78,461,395</u>

Las notas adjuntas del 1 al 14 son parte integral de los estados financieros.

Inversiones Bursátiles Expo, S.A.
(Compañía nicaragüense, subsidiaria del
Banco Uno, S.A. - Nota 1)
Estados de resultados
Años que terminaron el 31 de diciembre del 2003 y del 2002

Expresados en Córdoba (Nota 3)

	2003	2002
Ingresos financieros (Nota 10)	C\$ 3,111,040	C\$ 2,527,872
Gastos financieros	(572,184)	(728,598)
Utilidad financiera antes de ajustes monetarios	2,538,856	1,799,274
Ingresos por ajustes monetarios	565,817	570,324
Gastos por ajustes monetarios	(320,038)	(356,359)
Utilidad financiera bruta	2,784,635	2,013,239
Ingresos operativos diversos	176,474	263,595
Gastos operativos diversos	(32,914)	(34,175)
Utilidad operativa bruta	2,928,195	2,242,659
Gastos de administración (Nota 11)	(1,549,973)	(1,483,644)
Utilidad operativa antes del impuesto sobre la renta	1,378,222	759,015
Gasto por impuesto sobre la renta (Nota 12)	(47,166)	(120,499)
Utilidad neta	<u>C\$ 1,331,056</u>	<u>C\$ 638,516</u>

Las notas adjuntas del 1 al 14 son parte integral de los estados financieros.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10656 - M. 311553 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 142, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EVELYN DEL CARMEN QUEZADA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de

la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial con Mención en Contaduría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10657 - M. 797816 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 146, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MERCEDES DE LA PAZ NARVAEZ ARAICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10658 - M. 812007 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**: **POR CUANTO:**

JOSÉ ROBERTO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de Julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10659 - M. 810764 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 160, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JANNETTE DEL SOCORRO GUTIÉRREZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemáticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10660 - M. 3211451 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 2, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TANIA MARGARITA VANEGAS ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN – León

Reg. No. 10661 - M. 3211478 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 471, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HEIZEL GUADALUPE DÍAZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Junio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN – León

Reg. No. 10662 - M. 3211479 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 489, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ARLIN LORENA ESPINOZA MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN – León.

Reg. No. 10663 - M. 3211532 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 486, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MERCEDES LUCIA ESCOBAR MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN – León

Reg. No. 10664 - M. 3211384 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 443, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JULIO ALBERTO GOMEZ PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN – León

Reg. No. 10667 - M. 817036 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 395, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA VERONICA REYES SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN – León

Reg. No. 10666 - M. 817023 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 805, Página 403, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **PORTANTO:**

LA SEÑORA JEANNETTE DEL SOCORRO GAITAN RUIZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 10665 - M. 789122 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **PORTANTO:**

AMARU ROBERTO CANALES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10668 - M. 790880 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 013, Página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. PORTANTO:**

ROLANDO DE JESUS LANUZA RODRIGUEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10669 - M. 0763577 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 23, Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que ésta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. PORTANTO:**

INGRID DE LOS ANGELES VILLAREYNA CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10670 - M. 1016041 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 64, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que ésta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BENITO GUILLERMO BERRIOS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 10674 - M. 3230926 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0179, Página 008, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

CHRISTIANN NELSON FLETES LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón. - Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno. - Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2004. – Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. 10675 - M. 817010 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0162, Página 008, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LIDIETH ARGENTINA ESPINOZA RUIZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón. - Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno. - Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2004. – Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. 10676 - M. 810015 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0213, Página 009, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Humanidades, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

MARY NISHIO HIDAKA, natural de Santo Domingo, Departamento de Santo Domingo, República Dominicana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de

Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón. - Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno. - Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2004. – Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. 10677 - M. 818241 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1377, Página 344, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MELVIN JONATHAN HERNANDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, dos de Junio de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 10678 - M. 0277981 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1387, Página 349, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE AGUSTÍN RUIZ BLANDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, dos de Junio de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 10679 - M. 797705 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1283, Página 297, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GABRIEL ANTONIO MOREIRA BENDAÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil tres. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, diecisiete de Mayo del 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 10680 - M. 0997829 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 14, Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ERNESTO SOL BONILLA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio de dos mil cuatro. - Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis del mes de Agosto de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10681 - M. 918863 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 43, Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

YASIRA SUYEN CASTILLO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio de dos mil tres. - Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Junio de dos mil tres.

- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10682 - M. 817146 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1898, Página 165, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

YAHAIRA CHAVARRIA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos. - Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos. - Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10683 - M. 817019 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1681, Página 841, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SILVIA ELENA GONZALEZ ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Director de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Mayo del año dos mil

cuatro. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 16084 - M. 997831 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita(o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0105, Partida No. 6259, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARMEN DELIA ALTAMIRANO CALDERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Traducción con Mención en Inglés y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) Traducción con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, diecinueve de Octubre de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 10685 - M. 758382 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 605 Página, Tomo II, del Libro 605 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JEYLING MARIA CUBAS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004. - Rector General (f) Evenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 30 de Marzo del 2004. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10686 - M. 867078 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 059, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Ciencias de la Computación**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

EVELYN DEL SOCORRO NOVOA ROCHA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Enero del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 10687 - M. 1015640 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica al Folio No. II, Partida 057-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ROGER ARMANDO MARIN HIDALGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Agosto de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, treinta de Agosto de dos mil cuatro. – Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 9755 - M. 806305 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

JAVIER JOSE RUIZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, para obtener el grado de Ingeniero. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de mayo de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticinco de mayo de 2004. Firma, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 10693 - M. 817295 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1, Tomo I del Libro de Registro de

Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DANELIZ MARICELA UGARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 10788 – M. 808273 – Valor C\$ 85.00

La Junta Directiva de la Sociedad “BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA, S.A. (BAGSA)” en cumplimiento a lo establecido en lo Artos. Nos. 19 y 21 de sus Estatutos, se permite citar a todos accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la que se llevará a efecto en la fecha, lugar y hora abajo señalados:

Fecha: Miércoles, 22 de Septiembre del 2004

Lugar: Hotel Seminole Plaza

Hora: 5:30 P.M.

Los puntos de Agenda a tratarse en dicha Asamblea serán los siguientes:

1. Constatación del quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Presentación de Estados Financieros.
4. Informe del Vigilante.
5. Informe del Presidente.
6. Reforma a la Cláusula Décima del Pacto Social y Arto. No. 35 de los Estatutos en relación a aumentar en dos Miembros más la Junta Directiva.
7. Elección de Junta Directiva y Vigilante.
8. Puntos Varios.

De acuerdo a lo Dispuestos en el Arto. No. 25, reformado de los Estatutos de BAGSA, en caso de que no se pueda realizar la sesión por falta de quórum la Asamblea se verificará una hora después de la fijada para la Convocatoria original en la misma fecha y lugar, habiendo quórum con cualquier número

de accionistas que estén representados en la reunión. Narciso Arévalo Lacayo, Secretario. Junta Directiva BAGSA.

SUBASTA

Reg. No. 20827 - M. 817522 - Valor C\$ 85.00

En la Gaceta No. 164 del 23 de Agosto del 2004, se anunció Pública Subasta No. 16/04 a realizarse el Sábado 04 de Septiembre; por razones ajenas a nuestra voluntad, les informamos que dicho evento se ha reprogramado para el 11 de Septiembre del 2004.

Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 16-2004 de **VEHÍCULOS y MERCANCIAS** en abandono, donde están y a como están, a efectuarse en la bodega de Subasta Pública de la DGA, ubicadas en el KM 5 ½ Carretera Norte, el día Sábado 11 de Septiembre del año en curso.

Entre otros se rematarán:

ROPA USADA	AUTOMOVILES
ELECTRODOMESTICOS	CAMIONETAS
MOTORESDELANCHA	MOTOCICLETAS
PRODUCTOSDEBELLEZA	CABEZAL Y FURGON
COMESTIBLES	Y MUCHAS COSAS MAS...

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día Jueves 02 de septiembre del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiriera

ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 03 días del mes de Septiembre del 2004.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No.10777 – M. 0763666 – Valor- C\$ 255.00

JUANA PETRONA LOPEZ RIVAS, solicita Título Supletorio de un lote de terreno compuesto de cuatrocientos cuarenta y cinco manzanas, situadas entre la frontera del Puerto de la Esperanza comprensión territorial de la Región Autónoma Atlántico Sur; con los linderos particulares siguientes: Norte: Río Siquia, Sur: Santos Sevilla, Este: Manfredo Araúz y Oeste: José Araica. Valorado en veinte mil córdobas. Opóngase dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. Lic. Teresa de Jesús Peña, Juez Civil del Distrito de Bluefields, Justina Jiménez R., Sria.

3-1

Reg. No. 10713 - .817444 – Valor C\$ 255.00

MIRNA SEBASTIANA RUIZ, Solicita Título Supletorio de un solar urbano ubicado en el sector número dos de esta localidad de San Miguelito, Río San Juan, con las siguientes medidas: dieciséis metros de ancho, por dieciséis metros de largo, en dicho solar tiene construida una casa de nueve varas de frente, por doce varas de fondo tipo minifalda, techo de Zinc, con servicio de energía eléctrica. La referida propiedad tiene los siguientes Lindero: Norte: Lago Cocibolca. Sur: Propiedad de Filomena Martínez. Este: Propiedad de Auxiliadora Rivas. Oeste: Calle en medio, Propiedad de Lillieth Flores y Lago Cocibolca. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito, Río San Juan, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil cuatro. Lic. Léster Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-1